



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 29 de junio de 2023.
Se informa, señora Juez, que el 29 de marzo de este año, el apoderado de la parte demandante subsanó oportunamente la demanda.

SÍRVASE PROVEER.

JUAN DANIEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
DE GUAYABAL DE SÍQUIMA (CUNDINAMARCA)

Guayabal de Siquima (Cundinamarca), veintinueve (29) de junio de 2023

Referencia.	Declarativo Pertenencia 25328408900120220010800
Demandante	Jorge Enrique Rodríguez Piraquive
Demandados	Hederos determinados e indeterminados de José Ananías Álvarez Martínez

Teniendo en consideración que el apoderado subsanó los yerros referidos en la providencia en la que inadmitió la demanda y se han cumplido los requisitos mínimos que exigen los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, se:

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria presentada por Jorge Enrique Rodríguez Piraquive en contra de José Omairó Álvarez Martínez, José Olimpo Álvarez Martínez, María Mónica Álvarez Martínez, Janeth Álvarez Martínez, herederos determinados del señor José Ananías Álvarez Martínez, y demás personas indeterminadas.

Segundo. Tramítese la demanda por medio del procedimiento verbal sumario previsto en los artículos 390 al 392 del Código General del Proceso.

Tercero. Córrese traslado a los demandados por el termino de diez (10) días, conforme lo dispuesto por el artículo 391 del Código General del Proceso.

Cuarto. Ordénese notificar personalmente a los demandados. A los herederos indeterminados y personas que se crean con derechos sobre los bienes objeto de discusión notifíqueseles mediante emplazamiento en la radiodifusora Siquima FM Stereo 88.4, conforme lo consagra el artículo 108 del Código General del Proceso. Efectuada la difusión, por secretaría, inclúyase el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Quinto. Ordénese fijar una valla en cada uno de los predios objeto del litigio, cumpliendo con los requisitos previstos en el numeral 7 del artículo 375 Código General del Proceso.

Sexto: Infórmese, por Secretaria, sobre el inicio de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la



Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Remítase copia de memorial de subsanación de la demanda poniendo en conocimiento de las entidades las manifestaciones efectuadas por el apoderado del demandante haciendo énfasis en lo que respecta al presunto delito de desplazamiento forzado.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el señor apoderado en su memorial, solicítese de manera especial a la Agencia Nacional de Tierras y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, que tenga en cuenta el Municipio de Guayabal de Siquima, como posible epicentro de situaciones similares, que probablemente no han sido puestas en conocimiento de las autoridades pertinentes.

Séptimo: Ordénese la inscripción de la demanda a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Facatativá en el folio de matrícula inmobiliaria 156-36039 que corresponde al predio de mayor extensión. Por secretaría, líbrese el oficio y entrégueselo físicamente al interesado.

Octavo: Reconózcase personería jurídica a Octavio Lobo Arias como apoderado del extremo activo, para que actúe en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA TERESA VERGARA GUTIÉRREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Hoy 30 JUNIO 2023 se notifica el auto anterior por
anotación en el estado No. 032

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA